



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, **RADIO IMPULSORA X.E.E.S, S.A.**, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA **C. MARGARITA JIMÉNEZ ESPINOZA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, ratificado ante el Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Chihuahua, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, actuando como Notario por separación de su titular, el Lic. Luis Calderón de Anda, en el Acta Número 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos de Fuera de Protocolo.

I.4 Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “LA PRESTADORA DE SERVICIO”:

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con instrumento notarial número 3,427

volumen CXI de fecha 29 de Abril del año 1981, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio de Lascuráin y Osio, Notario Público Número 21, Distrito Judicial Morelos, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Numero 631 Folio 133, Libro 293, Sección Comercio, en fecha 31 de Agosto de 1994.

II.2 Que su objeto social consiste, entre otros: la instalación operación de radiodifusora comerciales en la República Mexicana, previa concesión que en cada caso se obtenga de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes; la explotación y operación de esas mismas estaciones comerciales de radio y televisión, mediante el permiso que obtenga de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para adquirir los derechos de radiodifusiones y televisoras en operaciones, así como el arrendamiento de esa misma clase de estaciones de radio y televisión, previa autorización de la citada dependencia del Gobierno Federal.

II.3 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con su RFC: RIX810429TK4 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.

II.4 Que acude a la celebración del presente instrumento, por conducto de su Apoderada Legal, la **C. MARGARITA JIMÉNEZ ESPINOZA**, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electora número 0798049505693, manifestando que cuenta con las facultades suficientes para celebrar este contrato, tal como lo acredita con ratificación notarial número 1,742 volumen II de fecha 17 de diciembre del año 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Mónica Esnayra Pereyra, Notaria Pública Número 21, Distrito Judicial Morelos, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.5 Que representa a las Estaciones de Radio **XHES 102.5FM ANENA RADIO**, donde se difunde información de interés para la comunidad en general.

II.6 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Ortiz Mena, número 3406, Col. Lomas de Santuario, C.P. 31205 en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”** se obliga con **“LA UNIVERSIDAD”** a prestar los servicios de publicidad requeridos por la misma, consistentes en Informar a la comunidad chihuahuense, el periodo de entrega de fichas de admisión a los aspirantes a estudiar en **“LA UNIVERSIDAD”**, para el ciclo escolar enero-junio 2022, así como promover el Modelo Educativo **UACH-DS**.

SEGUNDA.- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para llevar a cabo el objeto del presente contrato **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”** se obliga a informar el período de entrega de fichas de admisión de la UACH para el ciclo escolar Enero-Junio 2022, así como promover el Modelo Educativo UACH-DS, a través de una

campaña de publicidad dirigida a la sociedad chihuahuense, **durante un periodo del 20 de octubre al 04 de noviembre de 2021** mediante la transmisión de 96 spots de 20 a 30 segundos cada uno, y dos entrevistas de 10 a 15 minutos, en la estación XHES 102.5FM ANTENA RADIO, distribuidos en 2 spots diarios en cada una de las estaciones referidas.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. “LA UNIVERSIDAD” por motivo del presente servicio pagará a “LA PRESTADORA DE SERVICIO” la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, misma que se pagará mediante transferencia a la cuenta número 0433078414, CLABE 072 150 00433 078414 5 de la institución financiera Banorte, a nombre de Radio Impulsora, X.E.S.S., S.A.

CUARTA.- FACTURA. La cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación del(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet correspondiente(s) ante la Dirección Académica de “LA UNIVERSIDAD”, misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del día **20 de octubre y concluirá hasta el 5 de noviembre de 2021**. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El contenido de las publicaciones de artículos, reportajes, y demás servicios de publicidad, objeto del presente contrato, será entregado por “LA UNIVERSIDAD” a través de la Dirección Académica a “LA PRESTADORA DE SERVICIO”, por lo que este no podrá bajo ninguna circunstancia publicar información que no esté previamente autorizada por “LA UNIVERSIDAD”.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN. “LA UNIVERSIDAD” cuando así lo considere necesario, brindará a “LA PRESTADORA DE SERVICIO” el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

OCTAVA.- DESEMPEÑO ÉTICO. “LA PRESTADORA DE SERVICIO” guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de “LA UNIVERSIDAD” y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasiona, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. “LA PRESTADORA DE SERVICIO” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “LA PRESTADORA DE SERVICIO” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. “LA UNIVERSIDAD”, a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a “LA PRESTADORA DE SERVICIO”, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando “LA PRESTADORA DE SERVICIO” no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
2. Cuando “LA PRESTADORA DE SERVICIO” preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de “LA UNIVERSIDAD” y;
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de “LA PRESTADORA DE SERVICIO”.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIO” de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por “LA UNIVERSIDAD” para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que, en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Novena del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad total comprendida en este contrato, de acuerdo con la Cláusula Tercera del mismo, la cual será otorgada a favor de “LA UNIVERSIDAD” y, en su caso, replicada por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIO” también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y “LA PRESTADORA DE SERVICIO” manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “LA UNIVERSIDAD” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “LA PRESTADORA DE SERVICIO” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.



DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 18 de octubre de 2021, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**


EL PRESTADOR DE SERVICIO


**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ
SALCIDO**


C. MARGARITA JIMÉNEZ ESPINOZA
APODERADA LEGAL

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

TESTIGOS


**MTRO. HERIK GERMÁN VALLES
BACA**

DIRECTOR ACADÉMICO


**LIC. THELMA JUDITH SOTO
CORONADO**

JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y RADIO IMPULSORA X.E.E.S., S.A., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 18 DE OCTUBRE 2021. CONSTE.-----